

CASO MOOT COURT REGIONAL DERECHO DEL ENTRETENIMIENTO GERMAN CAVELIER UNIVERSIDADES DEL CARIBE 2024

PLATYPUS BROS INCORPORATED ("PLATYPUS"), es una compañía tecnológica estadounidense domiciliada en Delaware y dedicada a asuntos de Inteligencia Artificial generativa, Metaverso y NFTs. Desde 2021, esta empresa incursionó en la gestión de espacios en el Metaverso, buscando prestar espacios virtuales a partir de los cuales se puedan gestionar eventos y experiencias. Para hacerlo, esta compañía cuenta con una plataforma de software que permite personalizar espacios y avatares, además de la integración de marcas, imágenes y música.

PROMOTORA CAPIBARA S.A.S. ("CAPIBARA"), es una promotora colombiana de eventos musicales públicos de gran envergadura. A partir de 2020, CAPIBARA decidió incursionar en la realización de eventos musicales virtuales para enfrentar la crisis traída por las medidas de aislamiento ordenadas por el Estado Colombiano, como consecuencia de la pandemia de COVID-19.

CAPIBARA adoptó una estrategia sencilla: la organización de eventos musicales en plataformas de videoconferencias, mediante las cuales los asistentes podrían conectarse en vivo y disfrutar de los conciertos. Este modelo, pese a ser innovador, tuvo un éxito moderado puesto que la calidad de las transmisiones no cumplía con los estándares técnicos deseados (i.e., *lag*, pérdida de calidad en la transmisión y sonido deficiente).

Pese a que para finales del año 2021 CAPIBARA retomó con fuerza la organización de eventos presenciales, no quiso perder el esfuerzo realizado en los eventos musicales virtuales y, ante la experiencia positiva de conciertos en el Metaverso realizados mediante videojuegos multijugador-cooperativos, decidió emprender en un ramo menos explorado: la realización de festivales musicales en el Metaverso. Esto le permitiría contar con distintos escenarios, actividades e interacción entre usuarios, además de la promoción de marcas, e incluso la venta de merchandising en forma de activos digitales.

Para cumplir este cometido, CAPIBARA acudió ante PLATYPUS, quien se encargaría de ofrecer la plataforma tecnológica para la organización de festivales virtuales, mientras que CAPIBARA se encargaría de su adecuación para el fin perseguido. A continuación, se presentan las cláusulas principales del contrato celebrado entre PLATYPUS y CAPIBARA:

1. **SERVICIOS CONTRATADOS.** PLATYPUS proporcionará a CAPIBARA acceso y soporte técnico sobre su plataforma tecnológica en el Metaverso, incluyendo espacios virtuales y la posibilidad de personalización de avatares, integración de marcas, medidas de seguridad y plataforma de pagos para la venta de *merchandising* digital, con el fin de la

realización de Eventos Musicales en vivo. CAPIBARA se encargará de la gestión integral de los eventos musicales, incluyendo la venta de boletos, contratación de artistas y la personalización del entorno virtual (emular los rostros de los artistas presentados, las integraciones de marca y sincronización musical de los artistas contratados, etc.), según las necesidades del evento.

2. **TERRITORIO**. Colombia.
3. **TRANSMISIÓN DE LOS EVENTOS MUSICALES**. Los Eventos Musicales serán ofrecidos para usuarios ubicados en el Territorio, por lo que PLATYPUS se obliga a establecer medidas de geobloqueo.
4. **REMUNERACIÓN**. PLATYPUS recibirá el 40% de los ingresos netos obtenidos por la venta de la boletería por parte de CAPIBARA.
5. **DECLARACIONES E INDEMNIDAD**. CAPIBARA garantiza que la realización de los Eventos Musicales no infringirá derechos de terceros. Cualquier daño ocasionado por la infracción de esta garantía deberá ser indemnizado por CAPIBARA.
6. **CLÁUSULA PENAL**. La parte que incumpla el contrato pagará a la parte cumplida USD 50.000 a título de cláusula penal compensatoria.
7. **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Cualquier controversia relacionada con la ejecución del contrato estará regulada por la ley colombiana y será decidida por jueces colombianos.

En julio de 2022 tuvo lugar el primer y único evento musical en el Metaverso organizado por CAPIBARA, usando la plataforma de PLATYPUS. A este evento asistieron más de 15.000 personas, siendo un éxito y generando considerables ingresos en favor de ambas partes del contrato.

Posteriormente, PLATYPUS recibió dos reclamos por parte de terceros, quienes alegaron que con el evento musical se infringieron sus derechos y reclamaron a PLATYPUS responder por los daños y perjuicios causados:

- La banda musical RED PANDA presentó una solicitud de conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitando el pago de los daños causados, debido a los siguientes actos: (i) de las 15 bandas contratadas para el evento, una se presentó bajo el nombre GIANT PANDA; (ii) los avatares de GIANT PANDA emulaban la fisonomía y forma de vestir de los integrantes de RED PANDA. (iii) Si bien CAPIBARA pagó a una Sociedad de Gestión Colectiva por la puesta a disposición de las obras

musicales de RED PANDA, la interpretación de GIANT PANDA se valió de deep fakes para emular, además de su apariencia, la voz del cantante de RED PANDA.

Por la contundencia de las pruebas presentadas por RED PANDA, PLATYPUS accedió a pagar USD 25.000 a cambio de llegar a un acuerdo conciliatorio.

- GLOTPICH S.A., la empresa más grande de ropa deportiva del país reclamó a PLATYPUS que, dentro de la organización del evento musical, se comercializaron prendas virtuales para personalizar la vestimenta de los avatares de los asistentes al evento, usando su marca insignia, GLOTPICH (registrada en clase 25 para identificar vestidos, calzado y sombrerería).

Una vez acreditado que dentro del evento efectivamente se habían comercializado estas prendas virtuales, PLATYPUS llegó a un acuerdo y pagó a título de indemnización USD 15.000.

Derivado de las anteriores reclamaciones, PLATYPUS decidió interponer una demanda civil por responsabilidad contractual contra CAPIBARA, buscando el pago de la cláusula penal compensatoria, además de los perjuicios causados por la infracción de los derechos de imagen y los derechos marcarios de terceros.

CAPIBARA, por su parte, considera que las pretensiones de la demanda son infundadas, teniendo en cuenta que (i) dentro del evento organizado no se usaron fotografías ni grabaciones de la banda RED PANDA y (ii) tampoco existió infracción marcaria contra GLOTPICH S.A., toda vez que no existió la comercialización de prendas de vestir, como tal. Aún en gracia de discusión, argumenta que no es posible acceder a las pretensiones de la demanda, dado que PLATYPUS no llamó en garantía a CAPIBARA, ante las reclamaciones de los terceros.

En este caso se plantean distintos debates jurídicos en el área del derecho del entretenimiento. Cada equipo deberá defender la posición de PLATYPUS y CAPIBARA en un memorial escrito, siguiendo los parámetros del reglamento y considerando los hechos y argumentaciones presentadas en este caso. Los equipos no podrán asumir información que no se encuentre indicada dentro del presente documento.

Agosto 23, 2024